



.....**CRONICA DE AIDA**

**HOMENAJE DE LA ASOCIACION PROFESIONAL DE INSPECTORES DE
SEGUROS A ERNESTO CABALLERO**

El pasado 28 de febrero la Asociación Profesional de Inspectores de Seguros del Estado homenajeó a uno de sus miembros más representativos: Ernesto Caballero Sánchez. El homenaje, merecido y necesario, tuvo lugar en el salón de actos de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y contó con la presencia del Director General, Ricardo Lozano Aragüés.

Ernesto Caballero es una de las figuras emblemáticas del seguro español, Inspector de Seguros y artífice de MUSINI, a cuyo desarrollo dedicó gran parte de su vida profesional, fue uno de los impulsores de la Sección Española de AIDA, SEAIDA, de la que fue Secretario General desde su fundación, en el año 1961, hasta el año 1980, en el que fue sustituido, a petición propia, por José María de Sotomayor y Gippini.

Durante el cuatrienio 1974-1978, bajo la presidencia de Hans Möller, desempeñó el cargo de Secretario General de AIDA, aunque había estado vinculado a este puesto, como Secretario general adjunto, desde el Congreso de Roma en 1962. Durante este mismo cuatrienio tuvo a su cargo la organización del V Congreso Mundial de AIDA, que se celebró en Madrid, del 9 al 13 de octubre de 1978. En este Congreso se creó el Grupo Internacional de Trabajo sobre Prevención y Seguro, del que fue presidente internacional durante casi veinte años.

Ernesto Caballero es, además, autor de varias publicaciones dedicadas al derecho de seguros, entre las que, en los últimos años, cabe destacar "El seguro obligatorio de viajeros" (Ed. Caser, 1990) y "El consumidor de seguros: protección y defensa" (Ed. Mapfre, 1997).

Junto a este homenaje, el próximo día 22 de marzo la Universidad Pontificia de Salamanca celebrará la investidura de Ernesto Caballero como Doctor Honoris Causa en Ciencias del Seguro.

**RAFAEL ILLESCAS ORTIZ, RICARDO ALONSO SOTO Y JESUS QUIJANO
GONZALEZ, MIEMBROS DE LA COMISION GENERAL DE CODIFICACION**

Rafael Illescas Ortiz, Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad Carlos III de Madrid, delegado de España ante la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL), y corresponsal de España para el CLOUT (Case Law On Uncitral Texts), Jesús Quijano González, Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad de Valladolid y Ricardo Alonso Soto, Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad Autónoma de Madrid y ex vocal (1986-1999) y vicepresidente del Tribunal de Defensa de la Competencia (1993-1997) han sido nombrados vocales de la Sección de lo Mercantil de la Comisión General de Codificación, máximo órgano consultivo del Ministerio de Justicia.

Los tres nuevos miembros de la Comisión General de Codificación son miembros destacados de SEAIDA. Rafael Illescas es, además, miembro del Consejo Directivo de SEAIDA y del Consejo Internacional de Presidencia de la Asociación Internacional, desde 2002.

Esta veterana institución fue creada en 1843 y se ha mantenido siempre como un centro de referencia en la elaboración de proyectos legislativos de gran alcance y técnicamente complejos. Fue la redactora, por ejemplo, del vigente Código Civil. En la etapa actual se pretende dar un nuevo impulso al papel de la Comisión, potenciando su labor. Para ser nombrado Vocal permanente de la Comisión General de Codificación es necesario ser un jurista de reconocido prestigio con, al menos, quince años de ejercicio profesional o dedicación científica al Derecho.

Entre sus aportaciones más recientes destacan, en la Sección de lo Mercantil, el proyecto de la Ley Concursal, que fue aprobada por el Parlamento en el año 2003 y el anteproyecto de la Ley General de la Navegación Marítima.

SEAIDA cuenta con varios miembros en esta prestigiosa corporación: Fernando Sánchez Calero, Aurelio Menéndez Menéndez (Presidente de la Sección de Derecho Mercantil), Pilar Blanco-Morales Limones, Justino F. Duque Domínguez, Manuel Olivencia Ruiz, Fernando Rodríguez Artigas, Evelio Verdura Tuells, Mercedes Vérguez Sánchez, Juan Luis Iglesias Prada y Ricardo de Angel Yagüez.

INFORMES DE SEAIDA ANTE LA JUNTA CONSULTIVA DE SEGUROS

Los días 20 y 27 de febrero han tenido lugar sendas reuniones de la Junta Consultiva de Seguros. En dichas reuniones se han formulado observaciones a varios proyectos normativos, algunos de ellos de tanta importancia como la transposición al derecho español de la Quinta Directiva de Seguro del Automóvil.

SEAIDA ha presentado, como es habitual, observaciones a varios de los proyectos normativos. Dada la extensión de las observaciones realizadas puesto que, en esta ocasión, se ha revisado nueve proyectos entre ambas juntas, en lugar de publicar íntegramente las observaciones presentadas por SEAIDA, resumiremos los puntos más relevantes de las mismas. Si cualquiera de los socios de SEAIDA desea conocer íntegramente los documentos, puede pedirlos al Centro de Documentación de SEAIDA.

- **Observaciones al borrador de anteproyecto de ley por la que se modifica el texto refundido de la ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el real decreto legislativo 8/2004, de 29 de octubre.**

Este proyecto tiene como finalidad la incorporación de las previsiones de la Quinta Directiva a la legislación española sobre seguro del automóvil, si bien también se incluyen otras posibles modificaciones que no obedecen al mandato comunitario.

En cuanto al control del seguro en frontera (artículo 3), “...en relación con el párrafo segundo, según dispone el art. 2.1 párrafo 1º de la Primera Directiva, «cada Estado miembro se abstendrá de realizar el control del seguro de responsabilidad civil que resulte de la circulación de vehículos, cuando éstos tengan su estacionamiento habitual en el territorio de otro Estado miembro». El párrafo segundo del mismo artículo extiende esa abstención a los vehículos que teniendo su estacionamiento habitual en un país no miembro, proceda de otro que sí lo sea, **si bien el Estado de recepción puede efectuar un control por sondeo**. Con ello se presume que el control de aseguramiento de ese vehículo ya se hizo en el primero de los Estados miembros en el que haya penetrado aquél, control al que le obliga, además, el art. 6 de esa misma Directiva. De este modo, los demás Estados deben permitir la circulación del vehículo sin someterlo a un nuevo control, **salvo los de sondeo**. Probablemente ha habido un cierto abuso en este control, y de ahí la previsión de la Quinta Directiva de restringir su práctica y limitarla a determinadas casos.

A tal efecto la Quinta Directiva da una nueva redacción del aptdo. 1 del art. 2 de la Primera Directiva en los siguientes términos:

«Los Estados miembros se abstendrán de realizar el control del seguro de responsabilidad civil con respecto a vehículos que tengan su estacionamiento habitual en el territorio de otro Estado miembro y con respecto a vehículos que tengan su estacionamiento habitual en el territorio de un tercer país y que penetren en su territorio desde el territorio de otro Estado miembro.

No obstante, los Estados miembros podrán realizar controles no sistemáticos del seguro siempre que dichos controles no sean discriminatorios y se efectúen dentro del marco de un control que no vaya exclusivamente dirigido a la comprobación del seguro».

Pensamos que la medida es excesivamente rígida y seguramente excede de las competencias del legislador comunitario (o, al menos, resulta contraria al principio de subsidiariedad), en cuanto que no parece que la legislación europea pueda impedir a un Estado miembro el llevar a cabo una política dirigida a controlar la circulación en su territorio de vehículos sin seguro, como cabalmente ha sucedido en España en las campañas de control de SOA por la DGT o por las instituciones autonómicas correspondientes, lo que parece una práctica bastante saludable.

De lo que se trata no es de suprimir este tipo de controles, que afectan tanto a vehículos habitualmente estacionados en España como en otros países, miembros o no de la UE, sino de evitar que ese control sea discriminatorio; es decir, que, por ejemplo, se ejerza tan sólo sobre vehículos estacionados habitualmente en Estados miembros distintos de España. Sea como fuere, y como queda dicho, las medidas de control que puedan adoptar los Estados sobre el aseguramiento de los vehículos es algo que seguramente escapa a los mandatos de una Directiva sobre seguro.

Por lo demás, una previsión de esta naturaleza no tiene su lugar natural en la LRCSCVM, sino, en todo caso, en la legislación sobre Tráfico, Circulación y Seguridad Vial.”

En relación con la **ampliación de los límites de cobertura**, la Quinta Directiva permite optar en el caso de daños corporales por una cobertura mínima de 1.000.000 € por víctima o 5.000.000 por siniestro. La opción que se recoge en el borrador es la primera de ellas. En las observaciones de SEAIDA se indica que se debe tener en cuenta que la mayor parte de los Estados miembros y, entre ellos,

Sigue leyendo siendo socio de SEAIDA

Este boletín completo, y todo el archivo histórico de SEAIDA desde 1993, está disponible para los socios con sesión iniciada en la web.

www.seaida.com